

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de marzo de 2024. A Despacho vencido el término del emplazamiento hecho al demandado y a los abuelos paternos de la menor de edad M.I.D., informando que no comparecieron. Pasa con escrito de la abuela materna.

CONSTANCIA: Publicación Registro Emplazados: 13 de febrero de 2024
El término corrió así: 14, 15, 16, 19, 20, 21, 22, 23, 26, 27, 28 y 29 de febrero de 2024, 01, 04 y 05 de marzo de 2024.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 64

RADICACIÓN 2023-00519

Santiago de Cali, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

En demanda para proceso de **PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD**, promovida por **JESSICA MILEIDY DELGADO LOPEZ**, en representación de la menor de edad **M.I.D.**, en contra de **DANIEL STIVEN ISANOA MENESES**, se surtió el emplazamiento de **MARÍA MENESES y JOSÉ ISANOA**, en calidad de abuelos paternos de la menor demandante, y del demandado, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Art. 108 del C.G.P.), sin que hayan comparecido, como da cuenta el informe secretarial que antecede.

Por otra parte, se remite al correo institucional escrito mediante el cual se pretende acreditar que los abuelos maternos del menor M.I.D., ejercen su derecho a ser oídos, el cual solo está suscrito por la abuela materna **MARÍA DE JESÚS LOPEZ ZUBIETA**.

SE CONSIDERA,

Cumplido el emplazamiento a los parientes paternos del menor de edad M.I.D., se agregará al proceso para que surta sus efectos legales.

Ahora, surtido el emplazamiento del demandado, señor **DANIEL STIVEN ISANOA MENESES** y vencido el término legal, sin que compareciera al proceso, como da cuenta el informe secretarial que antecede, conforme lo dispone el artículo 108 del C.G.P., se procederá a designar Curador Ad-litem que lo represente, designación que recaerá en un abogado (a) que ejerza habitualmente la profesión, conforme al Art. 48-7 C.G.P., con quien se surtirá la notificación y traslado.

Finalmente, respecto al escrito de la señora **MARÍA DE JESÚS LOPEZ ZUBIETA**, ejerciendo su derecho a ser oída en su calidad de abuela materna, se agregará para que surta sus efectos legales, y se requerirá a la parte actora para que acredite la notificación del abuelo materno, **JOSE GILDARDO DELGADO DELGADO**, en tanto que no suscribió el escrito remitido, para tener por cumplido el requisito legal.

Consecuente con lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al proceso el emplazamiento a los abuelos paternos del menor de edad M.I.D., para que surta sus efectos legales.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad-litem del demandado DANIEL STIVEN ISANOA MENESES, al Dra. **SONIA HELENA ARROYAVE GOMEZ**, abogada en ejercicio con T.P. No. 33.012 del C. S. de la J. Comuníquese el nombramiento por el medio más expedito, advirtiéndole que el cargo es de forzosa aceptación dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, salvo excusa justificada, conforme al artículo 48-7 C.G.P. y ejercerá el cargo de forma gratuita como defensor de oficio.

TERCERO: AGREGAR el escrito de la señora MARÍA DE JESÚS LOPEZ ZUBIETA, en el cual ejerce su derecho a ser oída en su calidad de abuela materna, para que surta sus efectos legales, el cual será valorado en la oportunidad debida.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora para que acredite la notificación del abuelo materno, JOSE GILDARDO DELGADO DELGADO, en cumplimiento de lo ordenado, para que ejerza su derecho a ser oído en el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

CGA

Auto notificado en estado electrónico No.45

Fecha: 15 de marzo de 2024

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

Firmado Por:

Gloria Lucia Rizo Varela

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9506d3d20d498aabe4b5938dd0702f71cec7d517f3dc9dac8a59963ffef6f025**

Documento generado en 14/03/2024 06:28:59 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>